

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 10 de noviembre de 2022

Radicado No. 2019-00787-00

1. Conforme lo solicitado y lo ordenado en el auto de apremio (*archivo digital No. 04*), secretaría proceda a **oficiar** como corresponde teniendo en cuenta que el embargo atañe al porcentaje del 91,543% del inmueble objeto de garantía real.


2. Para lo pertinente, debe decirse que la sociedad ejecutada tempestivamente contestó la demanda formulando excepciones de mérito.

3. Téngase en cuenta que dentro del término de traslado la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

4. Conforme lo solicitado en *archivo digital No. 08* secretaría proceda a compartir el link contentivo del expediente del epígrafe.

5. Una vez se acredite el embargo del bien objeto de la garantía hipotecaria, se seguirá con el trámite procesal correspondiente

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

